

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520150024400
Medio de Control	Repetición
Demandante	Nación Ministerio de Relaciones Exteriores
Demandado	- Abelardo Ramírez Gasca - Clara Inés Vargas de Lozada - Hernando Leiva Varón - Hilda Stella Caballero de Ramírez - Aura Patricia Pardo Moreno - Edith Andrade Páez - Myriam Consuelo Ramírez Vargas - Ovidio Heli González - Luis Miguel Domínguez García - Leonor Barreto Díaz - Olga Constanza Montoya Salamanca - Juan Antonio Liévano Rangel - María Hortencia Colmenares Faccini - María del Pilar Rubio Talero - Patricia Rojas Rubio - Rodrigo Suárez Giraldo - Ituca Helena Marrugo Pérez

**AUTO TIENE POR NOTIFICADO- REQUIERE - ORDENA INCLUSIÓN EN
REGISTRO DE EMPLAZADOS Y RECONOCE PERSONERÍA**

1. Antecedentes

- La Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda por el medio de control de repetición contra Abelardo Ramírez Gasca, Clara Inés Vargas de Lozada, Hernando Leiva Varón, Hilda Stella Caballero de Ramírez, Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Ovidio Heli González, Luis Miguel Domínguez García, Leonor Barreto Díaz, Olga Constanza Montoya Salamanca, Juan Antonio Liévano Rangel, María Hortencia Colmenares Faccini, María del Pilar Rubio Talero, Patricia Rojas Rubio, Rodrigo Suárez Giraldo e Ituca Helena Marrugo Pérez.

- En auto de 3 de junio de 2015 (fls. 46-48, c. 1) se admitió la demanda.

- En auto de 17 de julio de 2019 (fl. 665-666,c2), se dispuso:

“(…)

PRIMERO: TÉNGANSE por notificados a los demandados Abelardo Ramírez Gasca, Clara Inés Vargas de Lozada, Hernando Leiva Varón, Hilda Stella Caballero de Ramírez, Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Paez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Ovidio Heli González, Leonor Barreto Díaz, Juan Antonio Liévano Rangel, Patricia Rojas Rubio e Ituca Helena Marrugo Pérez, quienes contestaron la demanda en forma oportuna.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que proceda conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P. respecto de los señores Olga Constanza Montoya Salamanca, María Hortencia Colmenares Faccini, María del Pilar Rubio Talero y Rodrigo Suárez Giraldo.

Para el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta a la parte demandante se le concede un término de diez (10) días.

TERCERO: Previo a continuar con el emplazamiento del demandado Luis Miguel Domínguez García se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y demás personas que aún se encuentran pendientes por notificar.

Oportunamente se resolverá sobre la designación de otro curador ad litem.

(...)"

- El 9 de agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante radicó memorial en el que señaló los resultados obtenidos con las notificaciones por aviso (art. 292 CGP) ordenadas por este Despacho:

"(...)

DEMANDADO	DIRECCION DE NOTIFICACION	GUIA DE CORRESPONDENCIA	RESULTADO DE LA GESTION
MARIA DEL PILAR RUBIO TALERO	CARRERA 44 No. 55-50, INTERIOR 7, APARTAMENTO 252	YP003606426CO 05/08/2019	ENTREGADO
MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCIINI	TRANSVERSAL 20 No. 94-25, TORRE I, APARTAMENTO 802	YP003606412CO 05/08/2019	ENTREGADO
RODRIGO SUAREZ GIRALDO	CALLE 125B No. 57-54	YP003606409CO 05/08/2019	ENTREGADO

Por otro lado, me permito anexar constancia de envío y devolución de la notificación por aviso de la señora OLGA CONSTANZA MONTOYA, relacionada a continuación

DEMANDADO	DIRECCION DE NOTIFICACION	GUIA DE CORRESPONDENCIA	RESULTADO DE LA GESTION
OLGA CONSTANZA MONTOYA	CARRERA 58B No. 63A-93, BLOQUE6, ENTRADA 2, APARTAMENTO 401	YP003606430CO 05/08/2019	DEVOLUCION

Así las cosas, y dado que no se tiene conocimiento de otra dirección de notificación, muy respetuosamente solicito se sirva ordenar el emplazamiento de la demandada OLGA CONSTANZA MONTOYA."

- Mediante memorial de 18 de septiembre de 2019, el demandado Rodrigo Suárez Giraldo presentó contestación de demanda (fl. 692- 707, c2).

- La abogada Martha Esperanza Rueda Merchán informó al Juzgado el fallecimiento del abogado Franklyn Liévano Fernández quien fungía como apoderado de los demandados Abelardo Ramírez Gasca, Hilda Stella Caballero de Ramírez, Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Ovidio Heli González, Leonor Barreto Díaz, Juan Antonio Liévano Rangel, Patricia Rojas Rubio e Ituca Helena Marrugo Pérez, allegando el correspondiente registro civil de defunción, mediante correo electrónico. Así mismo, aportó copia del poder general conferido mediante escritura pública por los demandados Abelardo Ramírez Gasca, Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Juan Antonio Liévano Rangel y Patricia Rojas Rubio, por lo que solicitó le sea reconocida personería jurídica.

- El abogado Miguel Ángel Salgado Burgos aportó copia del poder conferido por Ovidio Heli González (expediente digital doc. No. 17).

- Finalmente, se tiene que el abogado José Luis Rodríguez Calderón aportó poder otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (expediente digital doc. No. 27-32).

2. Consideraciones

Revisado el expediente, se deben hacer las siguientes precisiones, respecto de los demandados que faltaban por notificar, así:

- María Hortensia Colmenares Faccini: Debe indicarse que, pese a que se surtieron las notificaciones de los arts. 291 y 292 del CGP, con constancia de entrega en la portería de la dirección indicada, a la fecha no ha presentado contestación de la demanda.
- María del Pilar Rubio Talero: Debe indicarse que, en lo que respecta a la notificación de que trata el art. 291 del CGP, se surtió de la siguiente manera:

Demandada	Dirección Notificación	Informe de Notificación
María del Pilar Rubio Talero	Carrera 44 No. 55-50, interior 7, apto 252 (fl.106,c1)	Que la dirección aportada no se ubicó, ya que en el sector de Nicolás de Federman de la carrera 38 pasa a la 45, con calle 55 (fl.145,c1)

Y en lo relacionado con la notificación por aviso, de que trata el artículo 292 CGP, se surtió de la siguiente manera:

Demandada	Dirección Notificación	Informe de Notificación
María del Pilar Rubio Talero	Carrera 44 No. 55-50, interior 7, apto 252 (fl.106,c1)	Entregado (fl.679-680,c2)

Así, entonces, la notificación realizada por aviso a la Carrera 44 No. 55-50, interior 7, apto 252 de Bogotá fue positiva, tal como se acreditó en la colilla de entrega y en la guía de trazabilidad (fl.679-680, c2). No obstante, como quiera que la citación para la notificación personal de que trata el art. 291 C.G.P. no fue positiva, pese a que debía surtirse en la misma dirección donde se realizó de manera positiva la notificación por aviso, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que rehaga el trámite de la notificación prevista en el art 291 CGP a la dirección carrera 44 No. 55-50, interior 7, apto 252. Si cumplido el término allí señalado, la citada no comparece, proceda inmediatamente a realizar la notificación por aviso, tal como lo ordena el artículo 292 del C.G.P., acreditando tal hecho al Despacho. O en su defecto, allegue al Despacho un canal digital de la referida persona dando cuenta de cómo lo obtuvo.

- Olga Constanza Montoya Salamanca: Se tiene que ante la imposibilidad de surtirse la notificación conforme a los arts. 291 y 292 del CGP, mediante escrito radicado el 9 de agosto de 2019, el apoderado de la parte demandante solicitó se proceda con su emplazamiento. Sobre este punto, ha de señalarse que el art. 10 del Decreto 806 de 2020 dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al art. 108 del C.G.P. se harán únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
- Rodrigo Suárez Giraldo: Se tiene que contestó demanda como consta a folio 692 a 707, c2.
- Luis Miguel Domínguez García: Se tiene que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de 17 de julio de 2019, en donde se dispuso que debía incluirse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, se observa que los demandados Hernando Leiva Varón, Leonor Barreto Díaz e Ituca Marrugo no tienen apoderado que representen sus intereses. Razón por la cual, habrá de requerírseles para que designen un nuevo abogado.

Finalmente, se ha de reconocer personería para actuar a los apoderados que allegaron poder para representar los intereses de las partes en este proceso, tal como se indica en la parte resolutive.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que proceda con la notificación de que trata el artículo 291 CGP respecto de la señora María del Pilar Rubio Talero en la Carrera 44 No. 55-50, interior 7, Apartamento 252 de Bogotá.

Si cumplido el término allí señalado, la citada no comparece, proceda inmediatamente el apoderado a realizar la notificación por aviso, tal como lo ordena el artículo 292 del C.G.P., acreditando tal hecho al Despacho.

Para el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta a la parte demandante se le concede el término de diez (10) días.

SEGUNDO: TÉNGANSE por notificada a la demandada María Hortensia Colmenares Faccini, quien no contestó la demanda.

TERCERO: TÉNGANSE por notificado a Rodrigo Suarez Giraldo, quien contestó la demanda en forma oportuna.

CUARTO: Por Secretaría, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al señor Luis Miguel Domínguez y a la señora Olga Constanza Montoya Salamanca, indicando su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, tal y como lo exige el artículo 108 del C.G.P.¹

Vencidos los 15 días mencionados en el inciso 5º del citado artículo, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para pronunciarse sobre lo que en derecho corresponda.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta el hecho del fallecimiento del abogado Franklyn Liévano Fernández quien fungía como apoderado de los demandados Abelardo Ramírez Gasca, Hilda Stella Caballero de Ramírez, Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Ovidio Heli González, Leonor Barreto Díaz, Juan Antonio Liévano Rangel, Patricia Rojas Rubio e Ituca Helena Marrugo Pérez.

SEXTO: ÍNSTASE a los demandados Hernando Leiva Varón, Leonor Barreto Díaz e Ituca Marrugo para que designen un nuevo profesional del derecho que los represente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada Martha Esperanza Rueda Merchán como apoderada de Abelardo Ramírez Gasca, Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Juan Antonio Liévano Rangel y Patricia Rojas Rubio, en la forma y términos del poder conferido y allegado mediante correo electrónico (expediente digital documento No. 08, 10 y 13).

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Miguel Ángel Salgado Burgos como apoderado de Ovidio Heli González, en la forma y términos del poder conferido y allegado mediante correo electrónico (expediente digital documento No.17).

NOVENO: RECONOCER personería al abogado José Luis Rodríguez Calderón como apoderado de la parte demandante Ministerio de Relaciones Exteriores en la forma y términos del poder conferido y allegado mediante correo electrónico (expediente digital documento No.27-32).

¹ Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

DÉCIMO: RECONOCER personería a la abogada Bertha Isabel Suarez Giraldo como apoderado de la parte demandada Rodrigo Suarez Giraldo, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 703, c2.

Los escritos, junto con los anexos pertinentes, deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte contraria, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021.
--

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22dffbf7ca38df2e58b64bbbcd636a54b42a1cca21f38816f27c694525f0e4de

Documento generado en 06/10/2021 07:58:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**